

39-2  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2014-00948  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Luz Patricia Castillo Marles  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 074

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada LUZ PATRICIA CASTILLO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.42.077.148, como empleada de la empresa Efectivos Company SAS Nit.900.747.318. Limitar el embargo a la suma de \$113.000.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero  
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

33-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2017-00295  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Lider Jhonson Quiñones Rincon  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 075

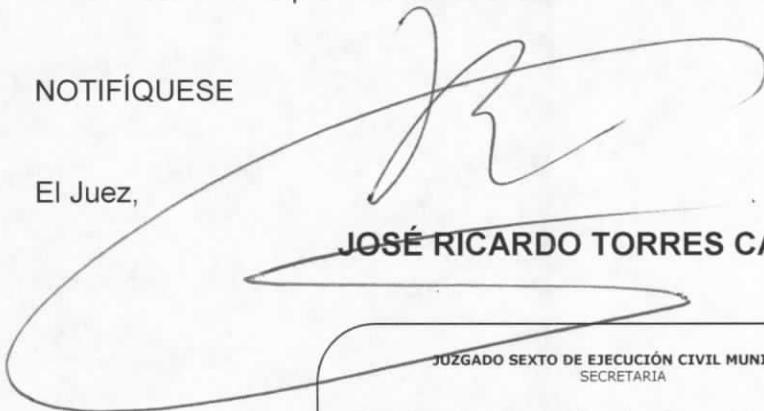
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado LIDER JHONSON QUIÑONES RINCON dentro del proceso ejecutivo adelantado por FINESA, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 2015-00873. Límitese la medida hasta la suma de \$143.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

99-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2015-00468  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Jairo Alejandro Forero Fonseca  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 108

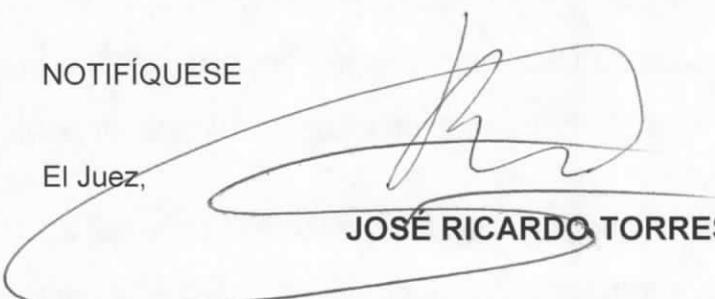
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.2117 de fecha 27 de julio de 2015, actualizando la fecha y el nombre del Secretario. Se tendrán en cuenta las entidades bancarias que se mencionan en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

46-5  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2010-00687  
Demandante: Refinancia –cesionario-  
Demandado: Monica Johana Perilla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 071

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MONICA JOHANA PERILLA identificada con CC. No.29.676.912, en COOPCENTRAL. Límitese la medida hasta la suma de \$43.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00811  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Viviana Piedad García Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 072

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

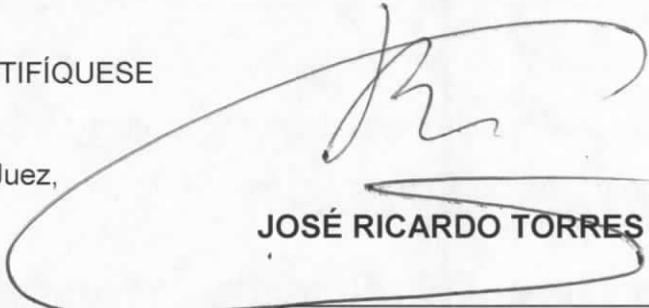
**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada VIVIANA PIEDAD GARCIA HERNANDEZ, identificada con CC. No.38.603.228, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$32.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

70-  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2005-00347  
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Caney  
Demandado: Consuelo Peña Bohorquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 073

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

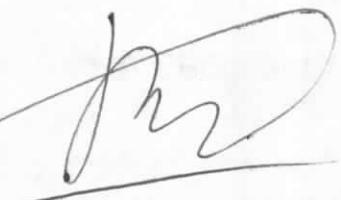
**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan las demandadas CONSUELO PEÑA BOHORQUEZ e IMELDA VARON DE CRUZ, identificadas con CC. No. 31.243.954 y 31.229.640, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$205.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

9-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2013-01082  
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Caney  
Demandado: Oscar Yusti Salazar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 068

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

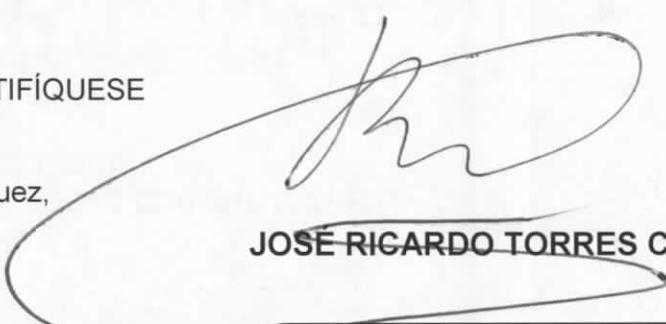
**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado OSCAR YUSTI SALAZAR, identificado con CC. No. 6.420.201, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$50.900.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero  
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

148-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2019-00135  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Johan Boeckler Henao y otras  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0107

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-36901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 60 # 1 A-27 de esta ciudad, propiedad de los demandados.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

9-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2012-00712  
Demandante: Dann Regional S.A. Cía. de Financiamiento  
Demandado: Arcadio Antonio Gaviria Posada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 069

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

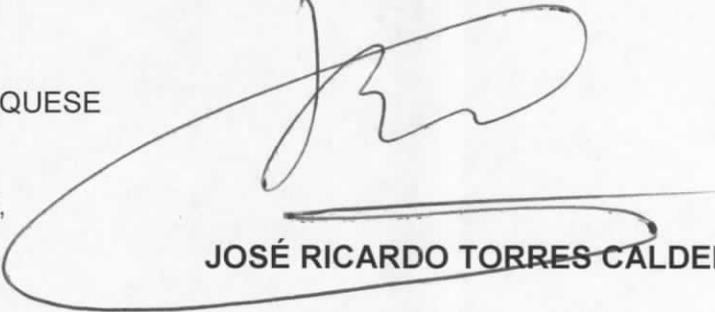
**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ARCADIO ANTONIO GAVIRIA POSADA, identificado con CC. No.16.262.894, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$32.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

B-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00813  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Carolina Manrique Urbano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 070

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada CAROLINA MANRIQUE URBANO, identificada con CC. No.67.010.257 en el BANCO FINANADINA. Límitese la medida hasta la suma de \$99.400.000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero  
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

47-2  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2015-00030  
Demandante: Cristhian Adolfo Gutiérrez  
Demandado: Carlos Alberto Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 104

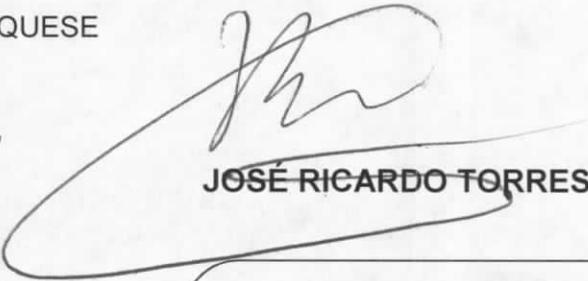
En atención al escrito anterior y como quiera que las solicitudes de remanentes no surtieron efecto alguno en los Juzgados Doce Civil Municipal y en el Tercero Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

**RESUELVE**

**OFICIAR** al pagador de la Secretaria de Educación a fin de que informe al Juzgado el estado actual de la medida de embargo del salario del señor CARLOS ALBERTO VICTORIA identificado con cédula de ciudadanía No.16.714.764, comunicada por oficio No.0362 del 05 de febrero de 2015, toda vez que según informe del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el proceso con radicado 2011-00796 instaurado por Coonalse se encuentra terminado mediante sentencia del 04 de junio de 2014. Asimismo se le informa que la medida de embargo se amplía el límite hasta la suma de \$11.300.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

58-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2015-00030  
Demandante: Cristhian Adolfo Gutiérrez  
Demandado: Carlos Alberto Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 105

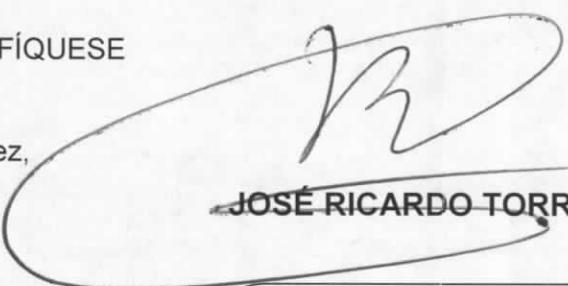
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**CORRER** traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado del actor, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

19-2  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2014-00514  
Demandante: Cooperativa Asfamicoop  
Demandado: José Mercedes Mendoza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 106

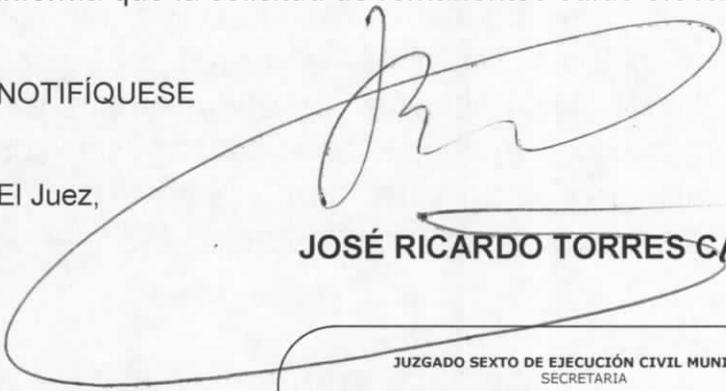
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en el que informa que la solicitud de remanentes surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

23-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2014-00378  
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Caney  
Demandado: Yolis Guerrero Cuero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 065

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

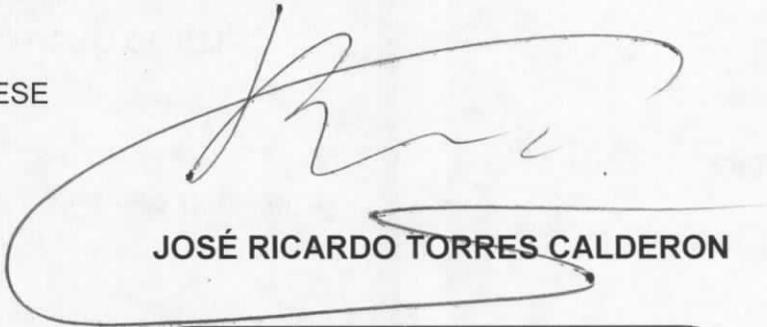
**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada YOLIS GUERRERO CUERO, identificada con CC. 36.811.738, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$39.500.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

34-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2017-00523  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: José Elí Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 066

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del derecho que posee sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-713076 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali el demandado **JOSE ELI DIAZ**, identificado con CC. 2.552.833. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

68-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2016-00711  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Eduardo Guillermo Arizabaleta García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 067

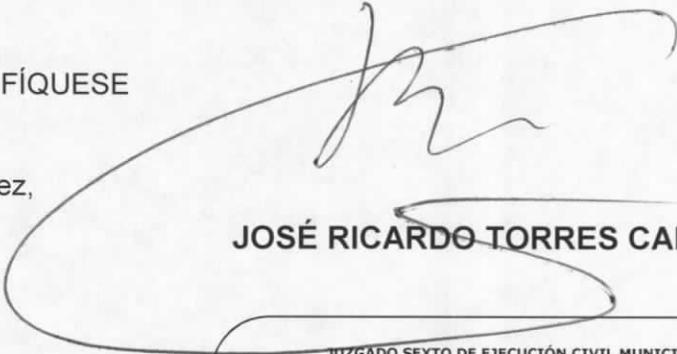
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado EDUARDO GUILLERMO ARIZABALETA GARCIA dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA, en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, radicado 2019-00312. Límitese la medida hasta la suma de \$58.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

60-  
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2015-00599  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 103

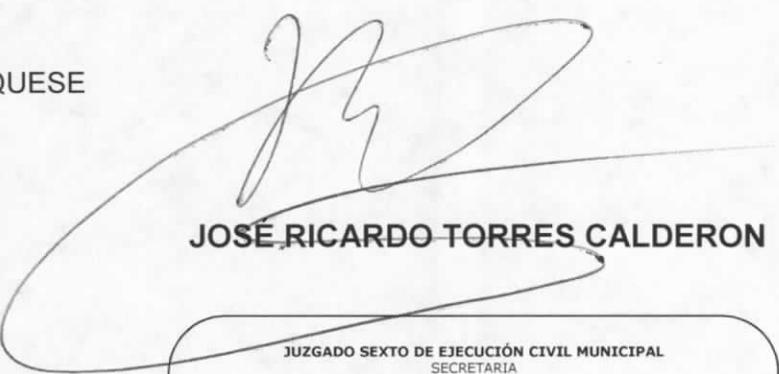
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.1551 de fecha 11 de junio de 2015, actualizando la fecha y el nombre del Secretario. Límitese la medida hasta la suma de \$60.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2017-00782  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Leonardo Andrés Espitia Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 101

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que detenta FINESA S.A. a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a ROMULO DANIEL ORTIZ PENA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.272 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

**QUINTO: NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el abogado JOPRGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que no allega la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

**SEXTO: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas DGQ-474.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2016-00073  
Demandante: Timisian S.A.S.  
Demandado: Alexander Arana Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 102

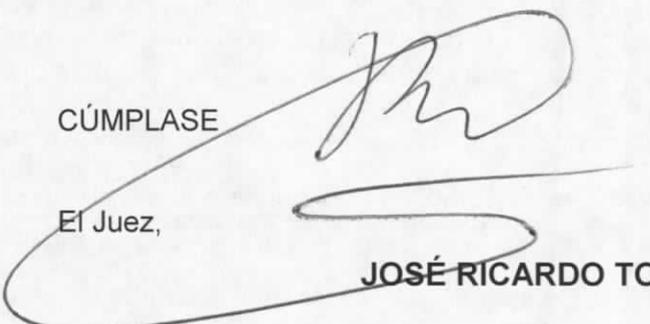
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por la secretaría de la Oficina Civil Municipal de los Juzgados de Ejecución, se dé el trámite pertinente a la solicitud realizada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

CÚMPLASE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2018-00594  
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H. Vs. Felisa Iglia Cruz de Calderón.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 060

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

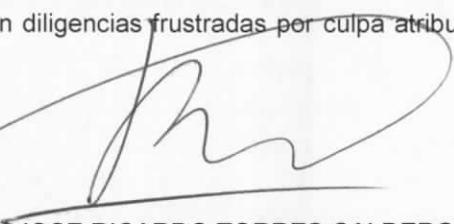
RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.** del día **03 de marzo de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-491653, ubicado en la calle 15 3-33 local #264 torre "A" Centro Comercial "PANAMA" P.H. de esta ciudad, de propiedad de la demandada Felisa Iglia Cruz de Calderón. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa. Así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

59-7  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2010-00839  
Demandante: Unidad Residencia Santiago de Cali. Vs. Elfrida Camacho de Olave y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 059

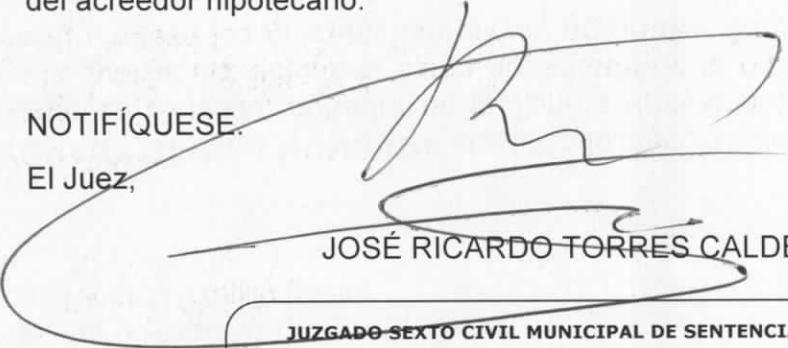
En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-24363 (fol.46) obra hipoteca inscrita en la anotación 003 a favor del Instituto de Crédito Territorial. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **CITAR** al acreedor hipotecario Instituto de Crédito Territorial, conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2823 del 27-09-2006 de la Notaría 15 del circulo de Cali, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Juzgados de Ejecución  
Secretario**

122-1  
72

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2018-00464  
Demandante: Remberto Cuero Caicedo. Vs. Ligia María Rivera de Hernández.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 058

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **03 de marzo de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-387176, ubicado en la carrera 11 No. 22-32 lote de terreno barrió Obrero de esta ciudad, de propiedad de la demandada Ligia María Rivera de Hernández. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa. Así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- **REQUERIR** a la apoderada ejecutante a fin de que se sirva suscribir en la Secretaría el memorial de solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2017-00520  
Demandante: Coopcenter. Vs. Sulay Amparo Castañeda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 062

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen títulos en el Juzgado de origen. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de todos los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133733	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002276565	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002329962	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344825	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356948	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369398	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002382426	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002394059	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408428	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002424653	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437302	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451496	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002465586	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total= \$2.805.733,00

2.- Por Secretaría librese oficio al pagador a fin de informarle sobre el cambio de cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

30-3  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 031-2011-00560  
Demandante: Cop-Asocc y Otro. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular. – acumuladas  
Auto interlocutorio: 061

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por uno de los apoderados de las demandas acumuladas. El Juzgado teniendo en cuenta que existen dineros disponibles, así como el último pago realizado, procederá a prorrata de los ejecutantes. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437606	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$383.308,00
469030002451808	8300271308	ENTIDAD COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$383.308,00
469030002465897	8300271308	ENTIDAD COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$383.308,00

Total= \$1.149.924,00

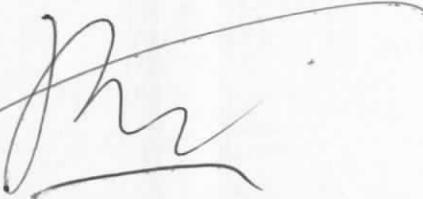
2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con c.c.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002452565	8300271308	ENTIDAD COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$435.580,00

Total= \$435.580,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2018-00574  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A. Vs. María Hildena  
Herrera Bernal.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 057

ha pasado al despacho el presente proceso, junto con solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el 23 de enero de 2020; así como también la parte demandada allegó memorial para la terminación del proceso junto con recibos originales de pago que la sustentan. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **TENER POR SUSPENDIDA** la diligencia de remate programada para el 23 de enero de 2020
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre los escritos allegados por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2017-00565  
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Rubiela Domínguez Saavedra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 097

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con c.c. 1.151.954.007.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437800	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 613.153,00
469030002451998	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 613.153,00
469030002466099	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 613.153,00

Total= \$ 1.839.459,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales:  
Carlos Eduardo Silva Contreras  
Secretario

92-1  
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2015-00812  
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Nivaldo Pajoy Sarria.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 100

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que hasta la fecha no se ha realizado la conversión de títulos descrito a folio 85. Así las cosas

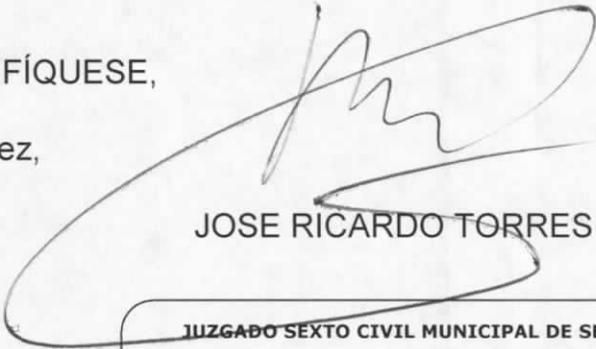
RESUELVE

1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030002375027 de fecha 2019/06/07 por \$6.730.680 a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Por Secretaría librese el correspondiente oficio y entréguesele copia a la parte actora para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 031-2011-00607  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Carlos Mario Rivera Cardona.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 063

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y que existe liquidación del crédito y de costas aprobadas (36 y 40 c-1), se dispondrá el pago a favor del demandante, por haberse recaudado los dineros estando en curso la ejecución

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE con Nit. 805.028.602-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464599	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030002464600	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030002464601	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030002464602	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 170.875,18

Total= \$2.735.273,14

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

96-  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 033-2012-00957  
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Reinerio Cuero Castillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 099

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

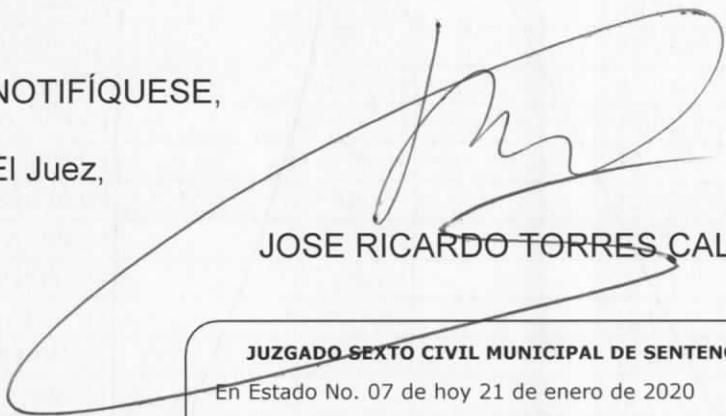
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426439	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 643.082,00
469030002440212	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 643.082,00
469030002454390	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.286.164,00
469030002469499	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 643.082,00

Total= \$ 3.215.410,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2011-00603  
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides. Vs. Tatiana Londoño  
Castro y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 056

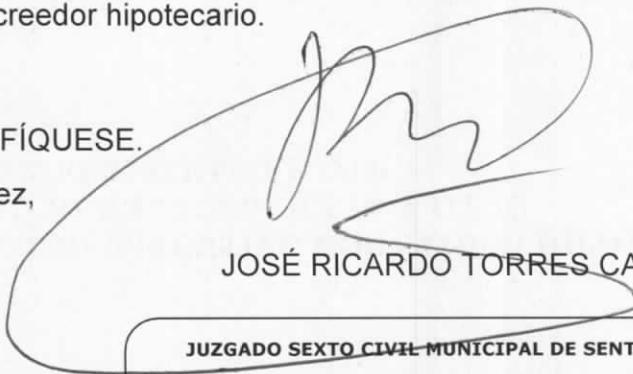
En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-7766 (fol.11-14) obra hipoteca inscrita en la anotación 06 a favor del BANCO DE COLOMBIA. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO DE COLOMBIA, conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2823 del 27-09-2006 de la Notaría 15 del circulo de Cali, dentro del término establecido en el art. 462 ibidem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

105-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2013-00670  
Demandante: Bayport Colombia S.A. Vs. María Limbania Ortega  
Cuero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 098

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial, previo a resolver la misma, se le insta al interesado para que de cumplimiento al requerimiento hecho en auto precedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos, se le insta al parte interesada para que allegue la liquidación del crédito actualizada, donde se relacionen los títulos en entregados como abono.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

2141  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 014-2002-00978  
Demandante: Héctor Fabio Betancourt Suárez – cesionario. Vs. Arnoby Quintero Hurtado y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 055

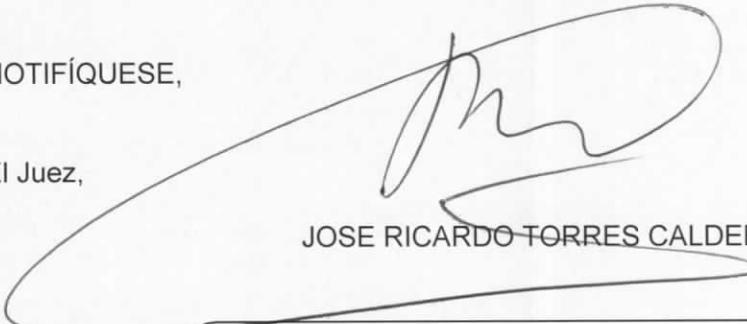
Como quiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de fijar fecha para remate (fol. 204), el Juzgado, teniendo en cuenta que dentro del proceso existe cesión del crédito por solo uno de los demandantes (fol.103), así como también, que el certificado de tradición aportado en la demandada data el año 2003 y en aras de verificar la existencia de otros acreedores, el Despacho

**RESUELVE**

- 1.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva indicar la suerte de los derechos del acreedor José Wilson Palacios Lasso, toda vez que solo existe cesión del crédito del señor Jairo Bedoya Bolívar. Lo anterior por cuanto en los escritos presentados no se hace referencia al mismo.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar un certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-89540, a fin de verificar la existencia de terceros acreedores y el estado jurídico del inmueble.
- 3.- Dejar sin efecto el auto interlocutorio 2489 del 13 de diciembre de 2019 visible a folio 213 toda vez que la liquidación a la que se hace referencia no pertenece al proceso.
- 4.- Por Secretaría procédase al desglose de los escritos visibles a folios 207-208, a fin de que hagan parte del proceso bajo la radicación 027-2018-00594.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 031-2018-00104  
Demandante: Coopvisolidaria. Vs. Antonio José Gamboa Arias y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 064

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos y terminación visible a folio 59.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ con C.C.16.279.081.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467196	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$684.846,00
469030002467198	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$1.407.260,00
469030002467201	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$1.407.260,00
469030002467204	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$1.407.260,00
469030002467209	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$1.983.367,00
469030002467211	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$256.696,00
469030002467212	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$1.474.094,00
469030002467214	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$1.474.094,00

Total= \$10.094.877,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467216	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$1.474.094,00

a. \$405.123

b. \$1.065.971

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$405.123 a favor de LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ con C.C.16.279.081.

3.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

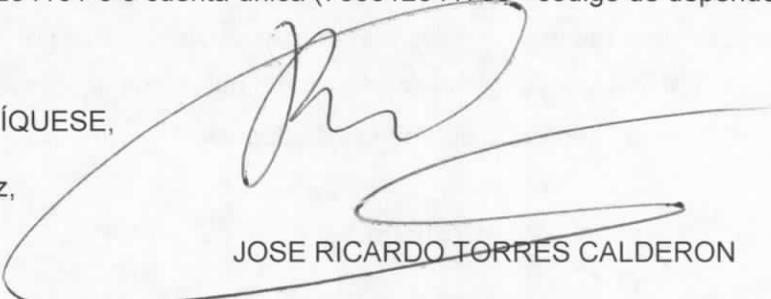
5.- Sin costas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

7.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de todos los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy 21 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**  
Secretario